



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Asunto:** Dictamen

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de enero de 2015

**DIPUTADA  
LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Con la finalidad de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de ésta Soberanía, por medio del presente ocurso, me permito presentar el Dictamen con Punto de Acuerdo correspondiente al expediente número 50 del índice de la Comisión Permanente que presido, por el que en términos del artículo 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y una vez verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el ordenamiento legal invocado, por parte de los tres candidatos que conforman la terna propuesta por el Gobernador del Estado para elegir a un Consejero de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, quien durará en su encargo hasta el 30 de abril de 2017, se somete al Honorable Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, para su aprobación la terna correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.



**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD PÚBLICA**







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1  
**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA**

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

**ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE: 50**

264-9

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión Permanente de Salud Pública de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 59 fracción I de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca; artículos 42, 44 fracción XXXIV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXIV, 26, 29 y 37 fracción XXXII del Reglamento Interior del Congreso, nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

a).- Dictamen que se emite en términos del artículo 9, 10 fracción I y 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, una vez verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el ordenamiento legal invocado, por parte de los tres candidatos que conforman la terna propuesta por el Gobernador del Estado para integrar el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de la cual se deberá elegir a un Consejero, quien durará en su encargo hasta el 30 de abril de 2017, mismo que se somete a consideración del Honorable Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca.

Esto, con la finalidad de que en el ejercicio de sus facultades, esta Soberanía proceda a elegir a la persona que habrá de ocupar el cargo de Consejero de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, quien durará en su encargo hasta el 30 de abril de 2017.

Lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión de fecha 22 de octubre del año 2014, el Pleno de ésta Soberanía aprobó dar inicio con el procedimiento de designación del Consejero faltante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, por el fallecimiento del Consejero Doctor Mario Constantino Bustamante del Valle, para que en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, el mencionado cuerpo colegiado quede debidamente conformado y en su oportunidad elijan a su



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD PÚBLICA  
DR. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ

Consejero Presidente. Y asimismo facultó a los integrantes de la Comisión Permanente de Salud Pública, para que instruyeran el procedimiento de designación del Consejero faltante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, para que una vez recibida por ésta Soberanía la terna de los candidatos a ocupar el cargo de Consejero, presentarán ante el Pleno el dictamen correspondiente, una vez verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el ordenamiento legal invocado, por parte de los tres candidatos de la terna propuesta por el Gobernador del Estado, y posteriormente, ésta Legislatura, procediera a la designación del Consejero faltante del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca. De igual manera aprobó que se le pidiera al Ciudadano Gobernador del Estado, Lic. Gabino Cué Monteagudo, para que en términos de los artículos 9, 10 fracción I y 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, remitiera ante ésta Soberanía la propuesta de una terna que contenga el nombre y expedientes de los candidatos a ocupar el cargo de Consejero de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mismos que deberían de cumplir con los requisitos de la Ley de la materia.

3.- Mediante oficio número 4114 de fecha 22 de octubre del año 2014, el Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. 90, aprobado por ésta Legislatura, le comunica al Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado el contenido del mismo y qué es lo que se detalla en el punto que antecede

5.- En respuesta al comunicado de mérito, el Titular del Ejecutivo del Estado, envió al Congreso del Estado su propuesta de una terna de candidatos, dentro de la que figuran los siguientes profesionistas: Dr. Marcelo Fideas Noguera Sánchez, Dra. María de Lourdes Escudero Morales y la Dra. Ana Lilia Rojas Lechuga, dando cuenta de ello la Diputación Permanente en la sesión ordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2014, ordenándose el turno de la documentación correspondiente a la Comisión Permanente de Salud Pública, a efecto de su análisis y elaboración del dictamen que en derecho proceda.

6.- La Comisión Permanente de Salud Pública, al analizar la documentación de los requisitos de los candidatos de la terna propuesta, se observó que el primer aspirante de la terna, en el oficio a que se refiere el numeral 5 que antecede, su nombre venía redactado como MARCELO FIDEAS NOGUERA SÁNCHEZ y de la documentación anexa del referido candidato se desprendía el nombre de MARCELO FIDIAS NOGUERA SÁNCHEZ. Asimismo se detectó que con respecto a la tercer aspirante, ANA LILIA ROJAS LECHUGA, existía confusión con respecto a su domicilio. Es por ello, que mediante oficio de fecha 08 de diciembre del año próximo pasado, la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud Pública, solicita por escrito al Titular del Poder Ejecutivo, aclare el nombre del citado profesionista así como el domicilio correcto de la doctora en mención.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

7.- Con fecha 19 de diciembre del año en curso, la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud Pública, recibe el oficio número: CJGEO/DGCNPL/JDTAI/6753/2014, mediante el cual, el Licenciado Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado da cabal cumplimiento al comunicado realizado al Gobernador, y al efecto aclara que el nombre correcto del primer aspirante es MARCELO FIDIAS NOGUERA SÁNCHEZ y que el domicilio correcto de ANA LILIA ROJAS LECHUGA, es el ubicado en Tercera Privada de Progreso número 106, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, acreditándolo debidamente con las constancias correspondientes que anexó a su oficio de cuenta. Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 10 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Salud Pública, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXIV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXIV, 26, 29 y 37 fracción XXXII del Reglamento Interior del Congreso, así como del Acuerdo No. 90, aprobado por ésta Legislatura el pasado 22 de octubre del año en curso.

**TERCERO.-** Una vez establecido lo anterior, la Comisión que dictamina, procede a pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, en lo que se refiere a los candidatos que conforman la terna propuesta por el C. Gobernador del Estado, para ocupar el cargo de Consejero de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

El artículo 11 establece que para ser nombrado Consejero se requiere:

**I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y vecino del estado durante un período no menor a cinco años, inmediatamente anterior al día de su designación;** requisitos que la Comisión que dictamina tiene por cumplidos, en virtud de que para tal efecto, el proponente remitió a este Congreso las respectivas actas de nacimiento y las constancias de residencia de los candidatos, y no se encuentra rasgo alguno que haga presumir la suspensión de sus derechos.

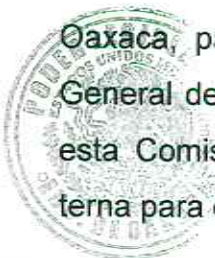
**II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de su nombramiento;** Se encuentra acreditado igualmente con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos.

**III.- Que no se haya desempeñado como Secretario o Subsecretario de Estado, en el área médica, dentro de los tres últimos años inmediatos a su nombramiento;** Se encuentra acreditado igualmente con las constancias originales expedida por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, donde se especifica que los aspirantes no han ocupado cargo de Secretario, Subsecretario, Director General y Subdirector General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

**IV.- Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio y promoción de una buena práctica de la medicina, con título profesional y Cedula expedida con por lo menos diez años de antigüedad;** A este respecto, la Comisión tiene por satisfechos estos requisitos, en virtud de que los candidatos, acreditan estos aspectos con su historial académico y laboral, al tener experiencia en la ciencia médica así como por su trayectoria profesional, teniendo una antigüedad de expedición mayor a los diez años su título y cédula profesional.

**V.- No haber sido condenado por delito intencional;** Obran en los expedientes de cada aspirante las respectivas constancias expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de que los candidatos no tienen antecedente penal alguno.

**CUARTO.-** Con base en lo anterior y valoradas que fueron las constancias que obran en los expedientes, esta Comisión concluye que los candidatos propuestos por el C. Gobernador del Estado reúnen los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, para ocupar el cargo de Consejero faltante para integrar el Consejo General de la de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, por lo que esta Comisión estima procedente se sometan a la consideración del Pleno, la terna para el desahogo de la votación correspondiente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

5  
**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA**

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Salud Pública del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO:** En términos del artículo 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y una vez verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el ordenamiento legal invocado, por parte de los tres candidatos que conforman la terna propuesta por el Gobernador del Estado para elegir a un Consejero de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, quien durará en su encargo hasta el 30 de abril de 2017, se somete al Honorable Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, para su aprobación la terna siguiente:

**TERNA:**

- 1.- DR. MARCELO FIDIAS NOGUERA SÁNCHEZ.
- 2.- DRA. MARÍA DE LOURDES ESCUDERO MORALES.
- 3.- DRA. ANA LILIA ROJAS LECHUGA.

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Una vez elegido el Consejero de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, deberá de emitirse inmediatamente el Decreto correspondiente, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El servidor público elegido, durará en su encargo hasta el 30 de abril de 2017.

Dado en el Salón de Comisiones del primer nivel del Palacio Legislativo, sede legal del Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 05 días del mes de enero del año 2015.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA**

**Dip. Javier César Barroso Sánchez**  
Presidente



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD PÚBLICA  
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ



Dip. Sergio López Sánchez

Dip. Freddy Gil Pineda Gopar



Dip. Leslie Jiménez Valencia



Dip. Edith Yolanda López Velasco

**Nota:** Esta hoja corresponde al dictamen relativo al expediente número 50 del índice de la Comisión Permanente de Salud Pública de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.